

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de pavimentación de la calle Alta
III.C.184

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1.994, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para financiar las obras de "Pavimentación de la C/ Alta".

El referido acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal adjunta han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el B.O.R. n.º 145 de fecha 26 de noviembre de 1.994, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 17.4 de la citada Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, a continuación se insertan los Textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal Aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el Art. 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el B.O.R., en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Parte dispositiva d acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 1.994.

La Comisión de Hacienda, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Imponer Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de Pavimentación de la C/ Alta conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO: Ordenar las referidas Contribuciones Especiales y, en consecuencia aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente Acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

TERCERO: Someter el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO: Si no se presentaran reclamaciones durante el período señalado, el Acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación por la Comisión de Gobierno.

QUINTO: Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificarán individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan.

No obstante, la Corporación, con superior criterio, acordará lo que estime pertinente."

Terminadas las intervenciones, se aprueba el dictamen por mayoría absoluta tal y como ha sido leído.

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales para la Pavimentación de la Calle Alta.

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de obras de pavimentación de la calle Alta, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Jose Maria de Blas Gómez y aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22

de Julio de 1.994.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendido en el área delimitada al efecto y que figuran en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 11 de Octubre de 1.994.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 65 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

- a) Presupuesto de ejecución por contrata: 1.408.585 Ptas.
- b) Intereses de capital invertido por el Ayuntamiento: 304.430 Ptas.

Coste total presupuestado: 1.713.015 Ptas.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio es coincidente con el coste total presupuestado por no existir ninguna subvención o auxilio a esta finalidad.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 1.713.015 pesetas, resulta una base imponible de 1.113.460 pesetas.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.— La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros lineales de fachada.

2.— Posteriormente, se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por Acuerdo de la Comisión de Gobierno y las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha 26 de Octubre de 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 151 de fecha 16 de Diciembre de 1.989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Arnedo a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Alcalde.

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 1995
III.C.186

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Arnedo, a 18 de enero de 1995.— El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal para 1995
III.C.163

Adoptado por este Ayuntamiento acuerdo provisional en fecha 10 de